

AUTO No **591** 22 AGO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DE LA EMPRESA AUTO SERVICIOS ATH representada legalmente por el señor LUIS BRITO"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES.

Que el día tres de diciembre del 2015, siendo las 7:45 de la mañana, se dio inicio a la diligencia de inspección, para dar cumplimiento al decreto 1076 del 2015 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible en su artículo 2.3.3.4.1.7 donde se establecen las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado y la responsabilidad del prestador del servicio público de alcantarillado.

Que dicho informe contiene el siguiente concepto:

DESCRIPCION DEL INFORME

1- Que antes de realizar la inspección, se convocó una reunión dentro de la empresa **AUTOSERVICIOS ATH**, donde estuvieron presentes el sr **HEINER GUEVARA MAESTRE**, quien es el microbiólogo de Corpocesar, la señora **ADRIANA MORALES LONDOÑO**, microbióloga contratista de la empresa de servicios públicos de Valledupar **EMDUPAR** y el señor **CARLOS RICO SALAZAR** quien se identificó como administrador de la empresa **AUTOSERVICIOS ATH**, la citada reunión fue con el propósito de concertar las siguientes actividades:

- Reunión de presentación y objeto de la visita.
- Levantamiento de la información general de la empresa.
- Inspección y verificación del tratamiento de aguas residuales.
- Registro fotográfico.

2- Que en la imagen aportada en el informe, se observa el recorrido realizado en el establecimiento y en el área de lavado de autos se pudo verificar que posee un sistema de rejillas y de trampas que vierten directamente al alcantarillado, sin ningún tratamiento previo.

3- Que al momento de verificar la legalidad en el funcionamiento del lavadero de autos, se pudo constatar palmariamente que no cuenta con un plan de contingencia, por fallas en el tratamiento, que no fue aportado el plano de caracterización fisicoquímica y tampoco se aportó el plano de tratamiento de aguas residuales.

4- Que a pesar que es una empresa que tiene más de tres años de generar vertimientos al alcantarillado público del municipio de Valledupar y que el sistema de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ por medio del cual se _____

2

procesamiento de agua para el proceso productivo de la actividad de la empresa **AUTOSERVICIOS ATH**, es un pozo de agua subterránea como se puede observar en la imagen que se anexo al informe, se oficio a la coordinación de seguimiento ambiental de concesiones y concesiones hídricas, la cual informa que en los archivos no reposa ningún permiso ni solicitud presentada por esta empresa para la utilización de aguas subterráneas, lo cual estaría en contra de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2014 y el decreto 0631 de 2014 expedidos por esta autoridad ambiental.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo primero de la ley 1333 del 2009 establece: "titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencia legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos".

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "facultad a prevención. El ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial; la unidad administrativa especial del sistema de parques

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 591 de 22 AGO 2016 (Fecha) por medio del cual se _____

3

nacionales naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la ley 768 de 2002; la armada nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investigados a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el artículo 18 de la ley 1333 del 2009 expresa: “iniciación del proceso sancionatorio.

El proceso sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de fragancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículo 79 Constitución Política.

Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Resolución No 0070 del 2016 proferida por esta autoridad ambiental



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 591 de 22 AGO 2016 (Fecha) por medio del cual se _____

4

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

- Se concluye de esta inspección el incumplimiento de la normatividad, ya que la empresa **AUTOSERVICIOS ATH**, no cuenta con un plan de contingencia por fallas en el tratamiento, que el usuario no cuenta con un resultado de caracterización fisicoquímica, que no cuenta con tratamientos de aguas residuales y que además no cuenta con ningún permiso para el uso de aguas subterráneas, vulnerando con ello las normas ambientales vigentes.

V. PRUEBAS

1. Acta de seguimiento a empresas que vierten aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, debidamente diligenciada por profesionales idóneos, pertenecientes a la corporación y a la empresa de servicios públicos de Valledupar **EMDUPAR**.
2. Oficio de la coordinación de seguimiento ambiental, de permisos y concesiones hídricas, donde certifica que esta empresa no posee concesión de aguas subterránea.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra la empresa **AUTOSERVICIOS ATH**, representada legalmente por el señor **LUIS BRITO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

CARGO PRIMERO: Presuntamente ejercer una actividad comercial, como es el lavado de autos como actividad principal del establecimiento, sin cumplir con los requisitos establecidos por ley y sin contar con el permiso de utilización de aguas subterráneas el cual se diligencia ante esta autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la empresa **AUTOSERVICIOS ATH**, representada legalmente por el señor **LUIS BRITO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, que cuenta con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 591 de 22 AGO 2016 por medio del cual
se _____

5

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al señor **LUIS BRITO**, o quien haga sus veces, directamente o mediante apoderado.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Pablo Emilio Becerra Baute / Abogado Externo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181